

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000358 DE 2013
No. 000358POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION
PUERTA A LA LIBERTAD DE GALAPA ATLANTICO

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, en uso de sus facultades legales conferidas por la ley 99 de 1993, la Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que se realizó visita técnica de inspección a la empresa Fundación Puerta a la Libertad de Galapa Atlántico, con el objeto de realizar seguimiento ambiental. Dicha visita fue llevada a cabo por los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental, dando como origen el Concepto Técnico No. 000849 del 10 de Octubre del 2012.

“OBSERVACIONES DE CAMPO

La empresa tiene como principal actividad el aprovechamiento de residuos solidos, cartón, papel de oficina, archivos para comercialización, poniendo en práctica el reciclaje y la reutilización a fin de aprovechamiento.

Se proyecta realizar picado de plástico y bolsa plástica para venta de pet, fragmentos de plásticos.

Los materiales serán obtenidos de las empresas que se encuentran en la zona industrial, que se ubican en el municipio de Galapa.

Que de acuerdo a lo dicho en el concepto técnico anteriormente transcrito, podemos concluir lo siguiente.

La empresa Fundación Puerta de la Libertad, la cual realiza reciclaje de residuos solidos, plantea el continuar aprovechando los residuos establecidos así.

Residuos aprovechables: Papel, cartón, plástico, estos pueden ser aprovechados para otros usos y/o aplicaciones.

La empresa no recibirá los siguientes tipos de residuos.

Residuos especiales. Madera o muebles en mal estado, colchones o aquellos que no son peligrosos, pero no pueden ser recogidos por los residuos domésticos.

Residuos Peligrosos. Son aquellos que por su carácter de corrosivos, reactivos, toxico, inflamable y patogénicos pueden causar riesgos a la salud publica y/o causar problemas al medio ambiente, estos deben ser dispuestos en rellenos de seguridad”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”.

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 “es objeto de las Corporaciones Autónomas

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. DE 2013

No. 000358

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION
PUERTA A LA LIBERTAD DE GALAPA ATLANTICO

Demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en consecuencia se hace necesario realizar unos requerimientos a la empresa Fundación Puerta a la Libertad de Galapa Atlántico, en atención a que sus actividades deben estar bajo los lineamientos del Decreto 1713 del 2002 y además que no ha enviado a la CRA, el Plan de Gestión Integral de Residuos Solidos.

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa Fundación Puerta a la Libertad de Galapa Atlántico, identificada con el Nit. No. 900.342.978, para que de manera inmediata cumpla con las siguientes obligaciones.

- a. Debe continuar sus actividades bajo los lineamientos de la norma establecida en el Decreto 1713 del 2002, por tanto deberá enviar un certificado de Uso de Suelo a fin de determinar si la localización de la planta es adecuada con el entorno en el que se ubica.
- b. Deberá enviar un Plan de Gestión Integral de Residuos Solidos, además de un plan de contingencia a fin de manejar una posible eventualidad y entregar un informe en los próximos 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el art.67 de la Ley 1437 del 2011, o a cualquier persona que así lo solicite.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

05 ABR. 2013